

Jueves, 17 de marzo de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Brozas

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del de la tasa por prestación de servicios de instalaciones deportivas y otros servicios análogos, y no habiéndose producido reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo, y se procede a la publicación íntegra de la disposición, significando que, contra la aprobación definitiva, los/as interesados/as podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Edicto

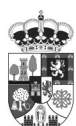
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1.- Fundamento legal.

En el uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones municipales siguientes: Piscina, Gimnasio y Pista de Padel.



Jueves, 17 de marzo de 2022

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y la Entidades a que se refiere el Art. 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el Artículo anterior.

Efectuándose el pago con el carácter de depósito previo en el momento de la solicitud del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

La obligación de contribuir nace desde que se solicita la prestación de los servicios que se especifican en esta Ordenanza. Se consideran deudores principales los/as obligados/as tributarios/as del Apartado 2 del art. 35 de la Ley General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente de la Ley Citada.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1.- PISCINAS.

1. Por entradas:

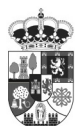
- De 0 a 3 años.....Gratis
- De 4 a 17 años.....1,50 €
- Mayores de edad.....3,00 €

2. Por abonos de temporada:

- Abono Individual para menores de 4 a 17 años.....20,00 €
- Abono Individual a partir de 18 años.....30,00 €

3. Abonos familiares con el siguiente desglose:

- Matrimonio sin hijos/as50,00 €
- Matrimonio con 1 hijo/a60,00 €
- Matrimonio con 2 hijos/as.....70,00 €
- Matrimonio con 3 hijos/as.....75,00 €
- Matrimonio con 4 hijos/as o más.....75,00 €



Jueves, 17 de marzo de 2022

- Familia monoparental con 1 hijo/a.....40,00 €
- Familia monoparental con 2 hijos/as.....50,00 €
- Familia monoparental con 3 hijos/as.....55,00 €
- Familia monoparental con 4 o más hijos/as.....55,00 €

Para adquirir los abonos familiares se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El abono familiar «Matrimonio sin hijos/as» podrá adquirirse por los matrimonios o por las parejas de hecho inscritas como tales en los registros correspondientes, para lo cual se deberá acreditar mediante la presentación del libro de familia o certificado de inscripción correspondiente.

Para los abonos con hijos/as a cargo, deberá presentarse el libro de familia, no siendo posible, la expedición parcial de abono familiar, es decir, no es posible la expedición de abono familiar excluyendo algún hijo/a, o a uno/a de los/as padres/madres.

En el caso de no ser posible la presentación previa del libro de familia, se deberá presentar una declaración Jurada de uno de los/as Padres/madres o tutor/a legal de la existencia de la familia en las condiciones expresadas en esta ordenanza, debiendo presentar el libro de familia en el plazo de 2 meses a partir de la expedición del abono.

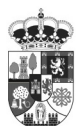
En el caso de no efectuarse, se procedería a la liquidación de la diferencia entre el abono expedido y los que hubiera correspondido como abonos individuales más un recargo del 20%.

Para la expedición del abono familiar monoparental, se deberá además del libro de familia, presentar certificado de empadronamiento que justifique dicho extremo, si bien para los/as vecinos/as empadronados/as en la localidad se podrá recabar de oficio dicha información.

Los/as hijos/as a cargo incluidos/as en los abonos serán los/as menores de 18 años a la fecha de expedición del abono.

Excepcionalmente se podrán considerar hijos/as a cargo para la obtención de abonos familiares los/as niños/as de acogida mediante programas nacionales o internacionales, así como los/as procedentes de intercambios escolares internacionales, facultando a la Alcaldía para en cada caso exigir la documentación pertinente.

El horario de apertura y cierre, así como la duración de la temporada será marcada por el Ayuntamiento en cada ejercicio, atendiendo a la capacidad de gestión, climatología etc., y correspondiendo por tanto el abono a la duración de la temporada que a tal efecto marque el Ayuntamiento.



Jueves, 17 de marzo de 2022

El Ayuntamiento, por causa de fuerza mayor, se reserva el derecho de limitar el aforo, los horarios y el uso de las instalaciones, no siendo tales circunstancias objeto de compensación al abonado.

Tendrán la consideración de abonados de la piscina quienes lo soliciten al Ayuntamiento, haciendo constar la edad, con la acreditación oportuna, y domicilio, acompañando 2 fotografías tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, que dará derecho a la utilización de las instalaciones de la piscina abonando el precio estipulado.

Epígrafe 2.- GIMNASIO.

1. Utilización del gimnasio y sus accesorios por persona individual (máximo 15 minutos por aparato).... 1,00 € /h.
2. Bonos individuales de 10 horas en las mismas condiciones que el apartado anterior.....5 €.

La utilización de las instalaciones del gimnasio se liquidarán por fracciones de una hora, por lo que para periodos de tiempo inferiores, se contabilizarán como una hora independientemente de su utilización y el restante no se podrá guardar para utilizaciones posteriores.

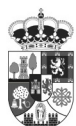
Los derechos liquidados por aplicación de este epígrafe autorizan la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el usuario permanezca en el recinto.

Epígrafe 3.- PISTA DE PADEL.

- a) Utilización de la Pista de Pádel por cada hora y media..... 3,00 €.

En el caso de que el Ayuntamiento decida la ampliación o reducción del periodo de uso por necesidades organizativas, la tarifa se adecuara al tiempo efectivo, estableciéndose la fracción mínima de ½ hora a razón de 1,00 €.

Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizan la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el/la usuario/a reserva la pista de pádel devengándose aun en el caso de que no se utilice y por el hecho de producirse la reserva. Los/as abonados/as deberán satisfacer las tarifas con carácter previo a la utilización de los servicios y en todo caso al efectuar la reserva de la pista o a la expedición de la correspondiente entrada o abono.



Jueves, 17 de marzo de 2022

Artículo 6.- Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Estarán exentos/as del pago de la tasa por utilización de los servicios descritos aquellos/as contribuyentes que presenten un grado de minusvalía superior al 66 %, así como el de un/a acompañante, (la exención del acompañante lo será sólo actuando como tal, y por lo tanto no le exime del pago de la tasa como cualquier otro/a usuario/a).

Así mismo, estarán exentos del pago de la tasa por utilización de las instalaciones las siguientes Entidades para actividades autorizadas por el Ayuntamiento.

- Actividades que organice el Ayuntamiento de Brozas, tales como competiciones de verano y otras.
- Los equipos que participen en los Juegos deportivos Extremeños (JUDEX) y Juegos Extremeños de deporte Especial (JEDEX)
- La escuela Municipal de Deportes de Brozas
- El Club Polideportivo el Brocense cuando participe en campeonatos oficiales o Federados, así como para el entrenamiento reglado de sus deportistas.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la utilización de cualquiera de las instalaciones que se describen en esta ordenanza.

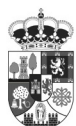
Artículo 8.- Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del art. 27.1º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios por su propia naturaleza se podrán gestionar por el sistema de ticket o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9.- Normas de utilización de las instalaciones.

En todo lo referente a la utilización de las instalaciones citadas en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de las Instalaciones deportivas o en su caso de las



Jueves, 17 de marzo de 2022

normas de uso que de cada una de las instalaciones se acuerden por la Alcaldía.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Adicional Primera.

La entrada en vigor de la presente ordenanza supondrá la derogación automática de todas las ordenanzas fiscales anteriores que regulen estos tributos.

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, todo ello en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final Segunda.

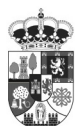
Que se someta a información pública el expediente, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia", para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Disposición Final Tercera.

Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones o sugerencias que se formulen que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran las mismas, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, y será ejecutivo sin más trámite que la publicación.

Disposición Final Cuarta.

Que el acuerdo definitivo y las Ordenanzas Fiscales Integradas deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia e impugnación jurisdiccional, entrando en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el BOP.



Jueves, 17 de marzo de 2022

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los/as interesados/as en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Brozas, 15 de marzo de 2022

Milagrosa Hurtado Marcos

ALCALDESA-PRESIDENTA

